

Oficio N° 8217

pog/pvw
S.51^a

VALPARAÍSO, 9 de julio de 2009

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.169, que establece normas sobre el otorgamiento de premios nacionales:

1) Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente:

"Artículo 9°.- Los premios antes referidos se otorgarán por jurados, que estarán compuestos por las siguientes personas, dependiendo de la disciplina de que se trate:

a) Literatura: El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades que lo integran, un académico propuesto por los rectores de las universidades privadas autónomas y acreditadas del país, que impartan la disciplina objeto del premio, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de la Lengua.

b) Periodismo: El Ministro de Educación, un representante del Consejo de Rectores elegido entre las universidades integrantes que impartan la carrera de Periodismo, un académico propuesto por los rectores de las universidades privadas autónomas y acreditadas del país, que impartan la disciplina objeto del premio, el último galardonado y el Presidente del Instituto de Chile.

c) Ciencias Exactas: El Ministro de Educación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades integrantes que impartan licenciatura en el área respectiva, un académico propuesto por los rectores de las universidades privadas autónomas y acreditadas del país, que impartan la disciplina objeto del premio, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Ciencias.

d) Ciencias Naturales: El Ministro de Educación, un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre las universidades integrantes

que impartan licenciatura en el área respectiva, un académico propuesto por los rectores de las universidades privadas autónomas y acreditadas del país, que impartan la disciplina objeto del premio, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Ciencias.

e) Ciencias Aplicadas y Tecnológicas: El Ministro de Educación, un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre las universidades que lo integran, un académico propuesto por los rectores de las universidades privadas autónomas y acreditadas del país, que impartan la disciplina objeto del premio, el último galardonado, y el Presidente de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

f) Historia: El Ministro de Educación, un académico designado por el Consejo de Rectores, elegido entre las universidades integrantes que impartan dicha licenciatura, un académico propuesto por los rectores de las universidades privadas autónomas y acreditadas del país, que impartan la disciplina objeto del premio, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de la Historia.

g) Ciencias de la Educación: El Ministro de Educación, dos académicos designados por el Consejo de Rectores elegidos entre las universidades integrantes que otorguen licenciatura en Ciencias de la Educación, un académico propuesto por

los rectores de las universidades privadas autónomas y acreditadas del país, que impartan la disciplina objeto del premio, y el último galardonado.

h) Artes Plásticas: El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades que lo integran, un académico propuesto por los rectores de las universidades privadas autónomas y acreditadas del país, que impartan la disciplina objeto del premio, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes.

i) Artes Musicales: El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades que lo integran, un académico propuesto por los rectores de las universidades privadas autónomas y acreditadas del país, que impartan la disciplina objeto del premio, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes.

j) Artes de la Representación y Audiovisuales: El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades que lo integran, un académico propuesto por los rectores de las universidades privadas autónomas y acreditadas del país, que impartan la disciplina

objeto del premio, el último galardonado, y un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes.

k) Humanidades y Ciencias Sociales: El Ministro de Educación, un académico designado por el Consejo de Rectores elegido entre las universidades integrantes que otorguen licenciatura en el área respectiva, un académico propuesto por los rectores de las universidades privadas autónomas y acreditadas del país, que impartan la disciplina objeto del premio, el último galardonado, y un representante de la Academia de Ciencias Sociales.

Los miembros de los jurados que designen el Consejo de Rectores, los rectores de las universidades privadas y las respectivas academias e instituciones mencionadas en este artículo serán personas de relevante trayectoria y conocimiento en el campo sobre el cual deberán discernir.”.

2) Reemplázase el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- El Ministro de Educación y el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes podrán delegar su representación para integrar los jurados.”.

3) Intercálase, en el artículo 14, entre el vocablo “Educación” y la coma (,) que le sigue, la frase “o por el Presidente del Consejo

Nacional de la Cultura y de las Artes, según corresponda”.

4) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 16, luego de “Ministro de Educación” la siguiente frase: “o el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, según corresponda,”.

Artículo 2°.- En el artículo 9° de la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, sustitúyese, al final de su número 6) la coma (,) y la conjunción “y” por un punto y coma (;) y agrégase el siguiente número 7), pasando el actual 7) a ser 8):

“7) Concurrir a la formación de los jurados para el discernimiento y otorgamiento de los Premios Nacionales en conformidad a la ley, y”.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados